



**Boletín nº 26 del 2009.-
30/06/2009**

Noticias

Artículos

Novedades Legislativas

Consultas Tributarias

Jurisprudencia

Comentarios

Calendario

[Versión en pdf para imprimir](#)



RCR Proyectos de Software
e-mail rcr@rcr.es

NOTICIAS

La renta per cápita española cae tres puntos por la crisis [\(+\)](#)

El Gobierno aprueba el fondo para rescatar entidades y facilitar las fusiones [\(+\)](#)

El Gobierno propone a los agentes sociales ampliar el plazo de cobro del paro [\(+\)](#)

El IPC armonizado eleva su caída una décima en junio y sitúa su tasa anual en el -1% [\(+\)](#)

La confianza empresarial de la eurozona sube por tercer mes consecutivo [\(+\)](#)

Las cajas recomiendan aumentar la edad de jubilación a los 70 años [\(+\)](#)

La pensión media de jubilación se sitúa en 853,87 euros [\(+\)](#)

La Audiencia Nacional delimita las implicaciones fiscales del uso de vehículos de empresa para fines privados [\(+\)](#)

Congreso fija en 15 días el plazo del "desahucio express" si se incumple el desalojo voluntario [\(+\)](#)

Sin 300 millones de nuevos empleos no habrá recuperación económica [\(+\)](#)

Trabajo dará fondos a las regiones de acuerdo a la tasa de paro [\(+\)](#)

La crisis desplaza a la economía sumergida a 800.000 inmigrantes [\(+\)](#)

El euríbor de junio traerá la mayor rebaja de las hipotecas de la historia [\(+\)](#)

COMENTARIOS

Contabilidad: Consulta Icac. tratamiento contable de la aprobación de un convenio de acreedores en un procedimiento concursal. [\(+\)](#)

¿Qué es y cuándo interviene el fogasa?. [\(+\)](#)

JURISPRUDENCIA

Pensión de Jubilación; Aplicación De Coeficientes Reductores. Carácter Voluntario O No Del Cese En El Ultimo Contrato. [\(+\)](#)

Daños derivados de la privación del servicio ADSL concertado con cierta compañía como consecuencia del alta irregular y no consentida en el mismo servicio por parte de otra operadora de telecomunicaciones. [\(+\)](#)

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Ubicación de la ganancia patrimonial generada por la venta de una finca rústica dentro de los distintos apartados de ganancias patrimoniales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. [\(+\)](#)

Modalidades de tributación y reducción por descendientes para pareja de hecho con 2 hijos [\(+\)](#)

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria. [\(+\)](#)

Resolución de 16 de junio de 2009, de la Dirección General de Tráfico, por la que se corrigen errores de la de 1 de junio de 2009, por la que se aprueba el Manual de Señalización Variable. [\(+\)](#)

Resolución de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito. [\(+\)](#)

Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito. [\(+\)](#)

ARTÍCULOS

Renta 2008: cuenta atrás para rectificar y eludir multas y las temibles 'paralelas' [\(+\)](#)

Noticias

La renta per cápita española cae tres puntos por la crisis

expansion.com (25/06/2009)

España logró en 2008, una renta per capita del 104%, respecto de la media comunitaria. Este primer cálculo todavía no definitivo, según la Oficina de Estadística de la Unión Europea, Eurostat, representa una caída del tres puntos respecto a 2007, cuando España alcanzó un PIB por persona, del 107% de la media europea.

[Continuar](#)

El Gobierno aprueba el fondo para rescatar entidades y facilitar las fusiones

eleconomista.es (26/06/2009)

El Gobierno ha aprobado hoy el Real-Decreto Ley que regula las ayudas al sector financiero y la creación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), que se financiará con 6.750 millones de euros procedentes de recursos públicos y 2.250 millones de las entidades financieras. Las cajas de Sabadell, Terrassa, Manlleu y Manresa negocian su fusión.

[Continuar](#)

El Gobierno propone a los agentes sociales ampliar el plazo de cobro del paro

cincodias.com (26/06/2009)

El Gobierno ha propuesto a los agentes sociales (patronal y sindicatos mayoritarios), en el ámbito del diálogo social, ampliar en seis meses el cobro del paro para los desempleados que hayan dejado de percibir esta prestación

[Continuar](#)

El IPC armonizado eleva su caída una décima en junio y sitúa su tasa anual en el -1%

cincodias.com (29/06/2009)

El Índice de Precios de Consumo Armonizado (IPCA) en España aumentó una décima su caída en junio y situó su tasa interanual en el -1%, con lo que ya son cuatro los meses en los que este indicador registra tasas negativas, según el indicador adelantado elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

[Continuar](#)

La confianza empresarial de la eurozona sube por tercer mes consecutivo

cincodias.com (29/06/2009)

El indicador de sentimiento económico de la zona euro (ESI) experimentó en junio su tercer repunte mensual consecutivo tras haber experimentado en abril su primera subida en dos años, lo que apunta a una recuperación de la confianza económica.

[Continuar](#)

Las cajas recomiendan aumentar la edad de jubilación a los 70 años

elmundo.es (29/06/2009)

La Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS) propone un aumento gradual de la edad de jubilación hasta los 70 años para el mantenimiento futuro del sistema de pensiones en España.

[Continuar](#)

La pensión media de jubilación se sitúa en 853,87 euros

difusionjuridica.es (29/06/2009)

Según la estadística publicada ayer por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, la pensión media de jubilación del Sistema de la Seguridad Social alcanzó en junio los 853,87 euros al mes, un 4,8% más respecto al mismo mes del pasado año. En cuanto a la pensión media del Sistema, que comprende las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares), se situó en 753,93 euros al mes, lo que supone un aumento interanual del 4,8 %. En mayo, el número de pensiones contributivas de la Seguridad Social alcanzó la cifra de 8.522.524 pensiones, lo que representa un crecimiento interanual del 1,7 %.

[Continuar](#)

La Audiencia Nacional delimita las implicaciones fiscales del uso de vehículos de empresa para fines privados

bosch-online.net (22/06/2009)

Literalmente la sentencia establece que "procede aceptar en el caso de los visitantes médicos la declaración de la empresa recurrente de afectación de los vehículos a actividades empresariales en un 75% y determinar para el resto de empleados un porcentaje de afectación de los vehículos a las actividades empresariales del 50%".

[Continuar](#)

Congreso fija en 15 días el plazo del "desahucio express" si se incumple el desalojo voluntario

laley.es (26/06/2009)

La Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados aprobó el 25 de junio con competencia legislativa plena el proyecto de ley de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y la eficiencia energética de los edificios, que plantea el desahucio en un plazo "no superior a 15 días y sin ulteriores trámites", en el caso de que los inquilinos no cumplan con el plazo acordado para el desalojo voluntario tras la sentencia judicial pertinente.

[Continuar](#)

Sin 300 millones de nuevos empleos no habrá recuperación económica

diariojuridico.com (29/06/2009)

Las estimaciones la hizo el director de la OIT en España, Juan Felipe Hunt, durante una rueda de prensa para explicar el Pacto Mundial para el Empleo alcanzado la semana pasada en Ginebra durante la 98 Conferencia Internacional de la OIT.

[Continuar](#)

Trabajo dará fondos a las regiones de acuerdo a la tasa de paro

cincodias.com (24/06/2009)

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, que preside el ministro Celestino Corbacho y en la que participan los responsables de empleo de cada comunidad autónoma, aprobó ayer que los fondos que recibe cada región para políticas activas dependan del número de parados y demandantes de trabajo que tengan. El nuevo reparto, menos lineal, garantiza que todas las comunidades obtendrán "como mínimo" igual cuantía que este ejercicio (2.287 millones en total).

[Continuar](#)

La crisis desplaza a la economía sumergida a 800.000 inmigrantes

elpais.com (29/06/2009)

Las estrecheces económicas han vuelto invisibles a casi un tercio de los extranjeros que trabajan en España. Cerca de 800.000 inmigrantes desempeñan su labor sin dejar huella en los registros oficiales, una de las cifras más altas de la serie. Son personas que en la encuesta de población activa (EPA) -el mejor termómetro del mercado laboral- declaran tener un empleo pero no figuran en los registros de afiliación de la Seguridad Social, un claro indicio de economía sumergida. La cifra no ha dejado de crecer desde hace más de un año hasta sumar casi un millón a finales de 2008.

[Continuar](#)

El euríbor de junio traerá la mayor rebaja de las hipotecas de la historia

negocios.com (29/09/2009)

La cuota de los créditos menguará más de un tercio. El ahorro anual superará los 3.700 euros al año en una hipoteca tipo de 150.000 euros.

[Continuar](#)

Artículos

Renta 2008: cuenta atrás para rectificar y eludir multas y las temibles 'paralelas'

La Campaña de la Renta 2008 quema sus últimos cartuchos (el próximo martes 30 de junio concluye el plazo) y los temores y miedos de todos aquellos rezagados crecen estos días. **¿Cuánto pago de multa si por una equivocación en vez de devolverme tengo que pagar?, ¿y si no imputé correctamente el valor catastral del piso? y ¿qué pasa si presento con retraso mi declaración?. No hay que olvidar que si Hacienda nos abre la temida "paralela" podemos llegar a pagar entre recargos y multas casi el doble de lo que hemos dejado de tributar.**

FRANCISCO M. GARCÍA, contado de la Junta de Gobierno, Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid (invertia.com)

En general, los expertos sugieren a los contribuyentes **revisar todos los apartados de la declaración antes de que acabe el plazo** de la campaña fiscal 2008 (el próximo 30 de junio) aunque ya se haya presentado en el banco o la administración más cercana. De esta forma, se pueden detectar y rectificar a tiempo posibles errores y eludir posteriores trámites engorrosos al recibir las tan temidas declaraciones paralelas.

Este año como todos los anteriores lo más recomendable era pedir el borrador a la Agencia Tributaria (el plazo concluyó el pasado 23 de junio). Por dos motivos, el primero saber si aunque no estamos obligados a realizar la renta por no llegar a los mínimos establecidos nos podríamos ser beneficiarios de devoluciones de las retenciones que nos pudiera corresponder, cuestión que es muy frecuente. En segundo lugar con el borrador o los datos fiscales se puede verificar toda la información fiscal recibida por los bancos, empresa, entidades de seguro, etc, información muy útil para evitar errores.

Atención a los errores más habituales

A continuación explicaremos las equivocaciones más frecuentes en el contribuyente en su declaración (dejando a un lado, la no declaración de rentas de manera voluntaria) así como los procedimientos más rápidos estipulados en la Ley del IRPF para rectificarlos de la mejor manera para su bolsillo. Estas son las principales equivocaciones a tener en cuenta:

- En materia de deducción por adquisición de vivienda habitual, **comprobar que se ha imputado correctamente en función de la titularidad jurídica del inmueble** y que realmente nos estamos deduciendo por el porcentaje real de la cuota de préstamo exclusivamente por la adquisición de la vivienda habitual. Es decir en el momento de haberse realizado una unificación de créditos, actuación muy de moda en los últimos años, debemos calcular la proporción del nuevo crédito destinado EFECTIVAMENTE a la adquisición de la vivienda habitual y la proporción del nuevo crédito destinado al resto de las adquisiciones que hemos unificado.

En este año una nueva deducción Estatal por alquiler de la vivienda habitual, deducción topada a la condición de no tener una base imponible superior a 24.020 euros.

- La **individualización de las rentas**. Es decir, es frecuente que no se indique correctamente el porcentaje de titularidad de las cuentas corrientes. En numerosas ocasiones creemos que somos AUTORIZADOS de cuentas con familiares u otras personas cuando realmente somos COTITULARES, en plazos con un capital elevado tiene muchas más repercusiones que en las meras cuentas corrientes sin casi saldo.

- La **correcta imputación de los rendimientos del trabajo**. Es decir, que en nuestra declaración hayamos reflejado correctamente el importe devengado por este concepto. Esta situación suele ser frecuente en personas que dan conferencias, que no llegan a desempeñar actividad económica alguna (de ahí que las rentas que obtienen son rendimientos del trabajo), y sin embargo quienes organizan el congreso o la conferencia imputan dichas rentas como actividad económica. También puede suceder que realizamos trabajos a comisión o similar por un par de días y que no nos guste, y cesemos en el trabajo, y creamos que no nos han dado de alta en la seguridad social. Sin embargo normalmente la práctica habitual de estas empresas es evitar el pago del Régimen General de la Seguridad Social trasladando esa carga al comisionista, la consecuencia es imputar un rendimiento de actividad económica al contribuyente OBLIGANDOLE a realiza la declaración e la renta salvo que el lo modifique e impute como rendimiento de trabajo. También es importante deducir las cuotas sindicales en caso de estar afiliado a uno de ellos.

- La **imputación correcta de los valores catastrales** según los verdaderos porcentajes de titularidad sobre los inmuebles. En este sentido cabría recomendar realizar las modificaciones necesarias a través de cualquier punto PIC (Punto de Información Catastral) de los porcentajes de titularidad ya que por ser muy antiguos, la consideración de GANANCIAL de un inmueble o la adjudicación a los herederos no está bien informatizada por parte del CATASTRO con lo que la información enviada a la Agencia Tributaria saldrá mal todos los años.

- La **correcta aplicación de los mínimos personales y familiares**, a los que se tiene derecho por los ascendientes, descendientes. Revisar en su caso la aplicación del mínimo por discapacidad. Recordar en este punto que es importante poseer el certificado del IMSERSO que acredite del porcentaje real de discapacidad y no conformarnos con el mínimo del 33% para determinadas pensiones de incapacidad que realmente posibilitan mayores deducciones.

- Cerciorarse que las personas por las cuales me practico los anteriores mínimos no presente declaración del IRPF que me invalide su aplicación en mi declaración. Advertiremos que la obtención de minusvalías en rendimientos de cualquier naturaleza superiores a 500 euros nos obliga a realizar declaración al declarante que las haya obtenido.

- Correcta aplicación de la deducción por maternidad.

- Declaración de los arrendamientos de inmuebles y la correcta aplicación de las respectivas reducciones del rendimiento neto, 50% general en los alquileres de viviendas que se eleva al 100% en caso de realizarse el alquiler con menores de 35 años y unos ingresos superiores al IPREM.

- Reflejar el **importe de las ventas de bienes o derechos como ganancias patrimoniales**, aunque no aparezcan en los datos fiscales enviados por la Agencia Tributaria.

Nueva declaración corregida

Partiendo de la enumeración de los errores más frecuentes en las declaraciones del IRPF, y habiendo sido detectado a posteriori el mismo, bien por que no ha incluido una renta o bien por que han optado por un tipo de declaración (individual o conjunta) del cual ahora descubren que les resulta más perjudicial, o algún dato incluido es incorrecto, recordarles también que, antes de la terminación del plazo voluntario de presentación, es decir, el 30 de junio de 2009, pueden subsanar esos errores presentando un nueva declaración del IRPF que rectifique la anterior dentro de ese período voluntario sin suponer infracción tributaria alguna.

En caso de detectarse con posterioridad a la **terminación del plazo reglamentario de pago**, si resultara una cantidad mayor a devolver deberá instar un procedimiento de la **rectificación de su autoliquidación**, siempre que la Administración tributaria no haya practicado liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años de prescripción del Impuesto.

Si se ha realizado un ingreso indebido, bien por error en la entidad bancaria, bien por duplicidad en el pago por el propio contribuyente, se podrá **solicitar por Internet la devolución de lo indebidamente ingresado**. En el caso que resultara una cantidad a pagar, debería presentar **declaración complementaria** a la ya presentada. En este último caso se generaría unos **recargos por pago extemporáneo del 5, 10, 15 y 20%** en función que la declaración complementaria y su ingreso correspondiente se realicen en los 3, 6, 12 y más de 12 meses desde la finalización del periodo voluntario de pago, es decir, desde el 30 de junio de 2009.

Recuerde que si aplica la exención por reinversión en vivienda habitual debe cumplimentar en el modelo de declaración las casillas correspondientes a la ganancia obtenida, y el importe que se compromete a reinvertir en el plazo de dos años desde la enajenación de la anterior vivienda habitual.

Cuidado con el borrador

Hay que recordar que en este documento pueden existir posibles errores u omisiones que si son detectados por el obligado tributario y se procede a la confirmación de dicho borrador, se puede incurrir en responsabilidad por infracción tributaria.

Y ello porque el borrador de declaración tiene efectos informativos, que se convierte en declaración con su confirmación. Por esta razón si se detectan errores se deberá optar por presentar declaración por el IRPF o instar la rectificación del mismo. En esta campaña ponemos especial atención en la revisión de los borradores de declaración, ya que han sido numerosos los errores detectados en las propuestas de liquidación remitidas por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, si se solicitó o ha solicitado el envío de borrador de declaración y por cualquier circunstancia, no le fuera remitido por la Administración tributaria, recuerde que, no significa la exoneración de la obligación de presentar declaración del IRPF, debiendo por lo tanto, hacer la presentación de la misma por otras vías. El plazo para solicitar el borrador de declaración finalizó el pasado 23 de junio. Recordar en este momento de la declaración que se puede presentar a través de Internet, de la TDT, llamar al teléfono 901 12 12 24 (24 horas), llamar, llamar al teléfono 901 200 345 o en las oficinas de la AEAT.

Fraccionamiento del pago y compensación con el cónyuge

En relación con las formas de pago de las declaraciones con resultado a ingresar a favor de la Administración tributaria, existe la posibilidad de fraccionar el importe en dos pagos, uno del 60% en el momento de la presentación de la declaración del IRPF y otro del 40% antes del 5 de noviembre de 2009, el cual se puede domiciliar en una cuenta bancaria.

También se puede optar por realizar el pago mediante la entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que se encuentren inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

También, importante recordar, la posibilidad de llevar a cabo el pago, a través de lo que se ha venido denominando como compensación entre cónyuges. Consiste básicamente, en la suspensión provisional del ingreso, sin intereses de demora, del pago de una declaración del IRPF positiva, a través de una solicitud en el propia declaración, cuando a su vez, la declaración del IRPF del mismo ejercicio del cónyuge sea a devolver y renuncie a ella en la cuantía que supone el ingreso del otro cónyuge cuya suspensión provisional se solicita.

Relacionado con el pago, existe la posibilidad en algunos casos (compensación entre cónyuges y presentaciones telemáticas) de realizar el pago a través de domiciliación bancaria. Para esta opción, distinta del adeudo en cuenta, indicar que el plazo de presentación terminó el 23 de junio de 2009.

¿Otra vez se va a subir el sueldo jefe?

Se confirma una vez más ese viejo y repetido aforismo de que **el hombre es el único animal que tropieza mil veces en la misma piedra**. Está claro que no aprendemos, especialmente aquellos situados en las más altas esferas del poder económico, político y social.

Ramón Aragonés Redactor Jefe de contenidos y producto de Invertia (invertia.com)

El nuevo tropiezo al que ya estamos asistiendo tiene que ver con la crisis financiera y con los fuertes desmanes y excesos de la clase financiera internacional. Mientras ha durado lo más duro de este vendaval económico, que ha removido las bases del sistema financiero internacional, todo el mundo quería **castigo a los culpables y propósito de enmienda** para los reguladores. Y así ha sido en parte. Los grandes estadistas como Obama y de forma más tibia en Europa se han apresurado a aprobar reformas en las regulaciones no vistas desde la Gran Depresión de 1929 y la Guerra Mundial. ¿Pero servirán de algo estas agresivas medidas? nos planteamos los ciudadanos de a pie.

Resulta descorazonador ver como tan pronto comienzan a verse en algunos países el final del túnel (EEUU por ejemplo) **vuelven los viejos vicios** que nos han llevado durante estos años a una catástrofe económica sin precedentes. Muchos bancos de inversión estadounidenses, los detonadores de la crisis subprime, han comenzado a anunciar en las últimas semanas fuertes subidas en el sueldo de sus profesionales mejor pagados. La razón es compensarles, supuestamente, del menoscabo sufrido por la anulación de las millonarias primas cobradas en años anteriores. Pero ¿como van a compensar a unos profesionales que reciben remuneraciones desorbitadas cuando sus bancos están medio quebrados entre otros motivos por operaciones muchas veces nada productivas y altamente especulativas cerradas por ellos mismos?.

El último en anunciar una medida de este tipo ha sido **Citigroup**, un banco que tuvo que ser rescatado por los contribuyentes estadounidenses con 45.000 millones de dólares. El banco dice ahora que necesita estas medidas para retener a sus mejores profesionales, un viejo argumento que fue precisamente el que provocó las primas desmesuradas de muchos altos dirigentes bancarios antes de esta tormenta financiera.

En España, **todos estamos convencidos de que acabará pasando algo similar y que no durará mucho el ejercicio de austeridad y de "mea culpa" que han hecho muchos banqueros y constructores** en los últimos meses por su parte de culpa en la debacle inmobiliaria. Se percibe en el tono de las últimas declaraciones de altos ejecutivos de empresas que han sufrido serios aprietos en los últimos dos años como la constructora Sacyr Vallehermoso.

Además, muchos trabajadores asisten atónitos este año 2009 a las subidas de las remuneraciones de los consejos de administración y de muchos directivos tanto durante 2008 como en el actual ejercicio y que en ningún caso se corresponde las rebajas y congelaciones de sueldo que comienzan a tomar muchas empresas con sus plantillas. Según los datos de la CNMV, la retribución conjunta de consejeros y altos directivos creció en 2008 un 4,5% hasta los 914,8 millones de euros.

Una vez más, el doble rasero precisamente promovido por los mismos agentes que luego piden con vehemencia una reforma laboral. Hace unos días me comentaba un profesional de un gran banco español que estaba asustado de ver como en su entidad estaban despidiendo a muchísimos trabajadores y al mismo tiempo los directivos no paraban de subir los miles de gastos que pasaban al banco en concepto de dietas y compensaciones.

Ojalá que todos hayamos aprendido la lección de esta convulsión financiera de 2007-2009. Y que los cambios históricos en las regulaciones, una vez alcanzada la recuperación, no queden en papel mojado.

Novedades Legislativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (BOE nº 151 de 23/06/2009)

Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

[PDF \(17 Págs. - 493 kb\)](#)

MINISTERIO DEL INTERIOR (BOE nº 151 de 23/06/2009)

Resolución de 16 de junio de 2009, de la Dirección General de Tráfico, por la que se corrigen errores de la de 1 de junio de 2009, por la que se aprueba el Manual de Señalización Variable.

[PDF \(1 Pág. - 150 Kb\)](#)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (BOE nº 153 de 25/06/2009)

Resolución de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

[PDF \(29 Págs. - 1225 Kb\)](#)

JEFATURA DEL ESTADO (BOE nº 155 de 27/06/2009)

Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

[PDF \(19 Págs. - 347 Kb\)](#)

Consultas tributarias

CONSULTA VINCULANTE

FECHA-SALIDA 25/04/2008 ([V0865-08](#))

DESCRIPCION-HECHOS

El 5 de mayo de 2006 la consultante transmitió unas fincas rústicas adquiridas por herencia. Al efectuar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas computó la ganancia patrimonial generada dentro del apartado correspondiente a las transmisiones patrimoniales de inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

CUESTION-PLANTEADA

Si la citada ganancia patrimonial no estaría mejor encuadrada dentro del apartado correspondiente a transmisiones de otros elementos patrimoniales, al tratarse de una finca rústica en la que no existe edificación alguna.

CONTESTACION-COMPLETA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334 del Código Civil:

"Son bienes inmuebles:

1. Las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo tipo adheridas al suelo. (...)."

En consecuencia, la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de unas fincas rústicas ha de ser declarada en el apartado correspondiente a las transmisiones de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos.

CONSULTA VINCULANTE

FECHA-SALIDA 28/06/2007 ([V1400-07](#))

DESCRIPCION-HECHOS

Pareja de hecho con dos hijos nacidos en fecha 18/09/2005.

CUESTION-PLANTEADA

- Unidad familiar y declaración conjunta.
- Aplicación de la reducción en concepto de mínimo por descendientes.

CONTESTACION-COMPLETA

En relación con las cuestiones planteadas se informa lo siguiente:

1º. El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (BOE del día 10), en adelante TRLIRPF, establece en el apartado 1 del artículo 84:

"Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

1.ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2.ª En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de este artículo".

Del texto transcrito se deduce que las parejas unidas de hecho, pero sin vínculo matrimonial, no configuran unidad familiar a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sólo un miembro de la pareja podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos de presentar declaración conjunta, optando el otro por declarar de forma individual.

2º. Por lo que respecta a la reducción por descendientes, el artículo 43 -mínimo por descendientes- de la Ley del Impuesto, establece que:

"1. Los contribuyentes podrán reducir en concepto de mínimo por descendientes, por cada uno de ellos soltero menor de veinticinco años o discapacitado cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, la cantidad de:

- 1.400 euros anuales por el primero.
- 1.500 euros anuales por el segundo.
- 2.200 euros anuales por el tercero.
- 2.300 euros anuales por el cuarto y siguientes.

A estos efectos, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

2. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo previsto en este artículo respecto de los mismos descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

3. No procederá la aplicación de los mínimos por descendientes a que se refiere el apartado 1 anterior, cuando las personas que generen el derecho a los mismos presenten declaración por este impuesto o la comunicación prevista en el artículo 81 de esta Ley.

4. La determinación de las circunstancias familiares que deben tenerse en cuenta a efectos de lo establecido en este artículo, se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del Impuesto.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho a practicar la reducción prevista en este artículo, el mínimo por descendientes será de 1.400 euros".

En definitiva, en el caso de una pareja de hecho que convive y que tiene hijos menores de edad que no obtienen rentas, si uno de los progenitores presenta declaración conjunta con todos los hijos, tendrá derecho a aplicar el importe total del mínimo familiar por descendientes,

dado que al presentar los hijos declaración, existe un único contribuyente con derecho a la aplicación del mínimo familiar, el progenitor con el que tributan conjuntamente, y no procede la aplicación del prorrateo establecido en el número 2 del artículo 43 de la Ley del Impuesto.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Social.

Fecha: 21/05/2009.

Tipo de resolución: Resolución.

Pensión de Jubilación; Aplicación De Coeficientes Reductores. Carácter Voluntario O No Del Cese En El Ultimo Contrato.

[Sentencia](#)

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid. Sección 13ª.

Fecha Publicación: 13/02/2009.

Tipo de resolución: Sentencia

Daños derivados de la privación del servicio ADSL concertado con cierta compañía como consecuencia del alta irregular y no consentida en el mismo servicio por parte de otra operadora de telecomunicaciones.

INDEMNIZACIÓN. Daños materiales. Gastos de locomoción y llamadas telefónicas. Daños morales. Fijación en 6.000 euros. Consideración de la grave intromisión efectuada por la compañía demandada en el contrato vigente anterior de servicios ADSL suscrito por los actores con una empresa distinta y del hecho de que el manifiesto perjuicio causado a los demandantes como usuarios por la privación del servicio se ve acrecentado por constituir un instrumento importante en el ejercicio de sus labores profesionales y de investigación.

COSTAS PROCESALES. Estimación sustancial de la demanda.

[Sentencia](#)

Comentarios

Contabilidad: Consulta Icac. tratamiento contable de la aprobación de un convenio de acreedores en un procedimiento concursal

En la línea que hemos estado utilizando en los últimos comentarios del Boletín y hasta la presentación de la nueva versión de nuestro producto Asesor Contable versión 2009, donde se recogen todas las casuísticas comentadas en estos boletines, si bien ampliamente desarrolladas, pasamos a comentar la consulta nº 1 del Boletín nº 76 del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas, publicada en diciembre de 2008.

Esta consulta versa sobre que tratamiento contable debe darse a una circunstancia con la que desafortunadamente, hasta los más neófitos en la materia, nos hemos familiarizado en los últimos tiempos: **la aprobación de un convenio de acreedores en un procedimiento concursal.**

La propia consulta hace una, breve pero entendemos necesaria, referencia a la propia Ley 22/2003, de Concursal, de 9 de julio, identificando la existencia del procedimiento concursal con la circunstancia de insolvencia de un deudor común, estableciendo que el propio convenio de acreedores que pueda ser aprobado caso de existir esta insolvencia, en su propuesta, deberá **contener proposiciones de quita o de espera**, pudiendo acumularse ambas.

Estas proposiciones no son más que propuestas de "supresión" de deuda o "reconsideración" de la misma a efectos de que la persona insolvente pueda hacer frente a sus obligaciones, sino a todas al menos a parte de las mismas produciéndose novaciones de la deuda, etc.

Desde el punto de vista contable, dependiendo de la resolución del procedimiento concursal, la empresa deberá dar de baja los pasivos financieros cuya obligación se haya extinguido como consecuencia de la proposición de quita, y también en los casos de espera o novación, puede que deba darse la baja de los pasivos financieros tal y como se encontraban registrados y producirse la incorporación de los nuevos pasivos nacidos del procedimiento.

En este sentido, y resumiendo la consulta comentada, si la obligación desaparece, habrá de darse de baja el pasivo financiero registrado; en el caso de que se produzca in intercambio de instrumentos de deuda, habrá de distinguirse si las condiciones de la deuda son "**sustancialmente diferentes**" a la existente antes de la aprobación del convenio de acreedores.

Así:

1.- Si las condiciones son sustancialmente diferentes.- se dará de baja el pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo por su valor razonable. La diferencia se contabilizará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, minorado, en su caso, en el importe de los costes de transacción atribuibles. A modo de ejemplo:

Deudas a C/P (52-)	a	Deudas a C/P (52-)
Deudas a C/P (17-)	a	Deudas a C/P (17-)
Proveedores (400-)	a	Proveedores (400-)
Acreedores (410-)	a	Acreedores (410-)
Etc.	a	Etc.
	a	Ingresos Financieros derivados de
		Convenios Acreedores (76-)
-----	x	-----

Es decir, estaríamos dando de baja los pasivos financieros originales por otros y la diferencia sería imputada al resultado del ejercicio.

2.- Si las condiciones no son sustancialmente diferentes.- No se dará de baja el pasivo financiero original, registrando, en su caso, el importe de las comisiones pagadas como un ajuste en su valor contable. Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo, que será el que igual el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

No lo expresa el texto de la consulta, pero sería "beneficioso para todas las sociedades que aplican el PGC Pyme", **interpretar** en este caso, y siguiendo los criterios marcados en la norma de valoración 9ª del PGC Pyme, que estas comisiones y gastos financieros que se cargan a la empresa cuando se origina la deuda con nuevas condiciones, podrían registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su "nuevo reconocimiento inicial"; con ello conseguiríamos una simplificación en los cálculos del coste amortizado al coincidir el tipo de interés efectivo y el tipo de interés nominal de la deuda si no se producen otras alteraciones. Tenemos nuestras dudas al respecto, parece muy claro que estamos hablando de la misma obligación o pasivo financiero.

A los efectos señalados habrá de entenderse que las **condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes** cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, sea diferente, al menos en un **10% por ciento** del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de éste.

Finalmente la consulta hace referencia a que "la contabilización del efecto de la aprobación del convenio con los acreedores, se reflejará en las cuentas anuales del ejercicio en que se apruebe judicialmente, siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento y que la empresa pueda seguir aplicando el principio de empresa en funcionamiento".

Además en la memoria de las cuentas anuales deberá incluirse toda la información significativa sobre la situación concursal en la que se encuentre la empresa.

Javier Gómez. Departamento de Contabilidad de RCR Proyectos de Software. Este comentario es una cortesía del programa Asesor Contable y la página web www.supercontable.com.

¿Qué es y cuándo interviene el Fogasa?..

Son muchas las consultas que llegan a nuestro departamento jurídico en relación con los despidos que se llevan a cabo a causa de la situación de crisis económica que nos afecta; pero también nos han formulado algunos asesores y administradores de empresas consultas sobre el Fondo de Garantía Salarial.

Es por ello que vamos a dedicar este comentario a analizar brevemente qué es y cuándo interviene el Fondo de Garantía Salarial, más comúnmente conocido como FOGASA.

El FOGASA tiene su definición legal en el Art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores y en el Art. 1 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial; y según estos preceptos el FOGASA es un "Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines establecidos en el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores".

Y este Organismo, sujeto al Derecho Administrativo y con competencia en todo el territorio nacional, tiene como finalidad básica, de conformidad con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, ser la institución de GARANTÍA de los créditos salariales ante la insolvencia del empleador. Es decir, se ocupa del abono a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que las empresas para las que trabajan no han podido satisfacer por encontrarse en situación legal insolvencia o por haber sido declaradas en situación de concurso.

Pero, una vez abonadas las prestaciones, el Fondo de Garantía Salarial se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores para proceder en reclamación y repetición frente a los empleadores que los adeudan.

Además de la función de garantizar el cobro de salarios e indemnizaciones por parte de los trabajadores, el FOGASA tiene otras funciones, denominadas complementarias, pero de enorme importancia, especialmente para las pequeñas empresas. Se trata de funciones de apoyo o protección a las empresas en situación de crisis encaminadas a fomentar el mantenimiento del empleo y, sobre todo, la continuidad empresarial. Estas funciones complementarias son, entre otras, el abono de ciertas prestaciones sin obligación de restitución ("a fondo perdido"), el pago de prestaciones sin necesidad de declaración de insolvencia empresarial ("la llamada insolvencia técnica"), y la suscripción convenios de devolución aplazada o fraccionada por parte de las empresas de las cantidades abonadas por el FOGASA a los trabajadores.

En consecuencia, y por lo que hemos señalado, los principales beneficiarios de la actuación del FOGASA son los trabajadores por cuenta ajena a los que sus empresas les adeuden cantidades por salarios e indemnizaciones, en la forma legalmente establecida; quedando excluidos de la acción protectora del FOGASA los trabajadores al servicio del hogar familiar y los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Se excluyen también los administradores y consejeros de sociedades mercantiles de carácter capitalista cuando realicen funciones de dirección o gerencia con retribución o posean el control de la sociedad (Disposición Adicional 27ª de la LGSS).

Pero también serían beneficiarias indirectas de la actuación del FOGASA las empresas que, conforme a lo previsto legalmente, puedan acogerse a las medidas de fomento de mantenimiento del empleo y de continuidad empresarial a que antes nos hemos referido.

En cuanto a cuándo interviene el FOGASA o, dicho de otra manera, de qué prestaciones se hace cargo el FOGASA, son las siguientes:

SALARIOS

Dentro de su función de garantía, el FOGASA abonará a los trabajadores por cuenta ajena los salarios, incluidas las pagas extras y los salarios de tramitación, que se deban a los trabajadores por la declaración de insolvencia o concurso de acreedores de la empresa; pero siempre que éstos consten reconocidos en acto de conciliación (no válida para salarios de tramitación) o por resolución judicial.

El abono de estas cantidades tiene como límite la cantidad que resulte de multiplicar el triple del Salario Mínimo Interprofesional diario, con prorrateo de pagas extras, por el número de días que se adeuden al trabajador, con un máximo de 150 días. Para el año 2009 el triple del SMI diario se fija en 72,66 euros y el límite de prestación salarial a abonar por el FOGASA SE FIJA en 10.899 euros.

INDEMNIZACIONES

Por lo que se refiere a las indemnizaciones, y siempre y cuando la empresa haya sido declarada en situación de insolvencia o concurso de acreedores, el FOGASA abonará las indemnizaciones laborales que se encuentren reconocidas a los trabajadores por resolución judicial o administrativa o en conciliación judicial (no administrativa) y que deriven de la Extinción por voluntad del trabajador por modificaciones substanciales en las condiciones de trabajo o falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario (Art. 50 ET), despido colectivo (Art. 51 ET), extinción del contrato por causas objetivas (Art. 52 ET) y extinción de los contratos de trabajo conforme al Art. 64 de la Ley Concursal. Asimismo, también asumirá el FOGASA las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

Pero, al igual que ocurría con los salarios, el abono de indemnizaciones por parte del FOGASA también tiene límites. Así, las indemnizaciones en los supuestos del Art. 50 ET se calcularán sobre una base de 30 días por año de servicio, en los despidos colectivos, objetivos y de la Ley Concursal conforme a una base de 20 días por año, y en la finalización de contratos temporales sobre la base de 8 días por año.

Además, en todos estos caso el FOGASA abonará, como máximo, la cantidad equivalente a un año de salario; calculando este último sobre la base del triple del SMI diario, con el prorrateo de las pagas extras. Para el año 2009 el triple del SMI diario se fija en 72,66 euros y el límite de prestación por indemnizaciones a abonar por el FOGASA se fija en 26.520,90 euros.

INDEMNIZACIONES EN PAGO DIRECTO

Dentro de lo que hemos denominado funciones complementarias, la legislación establece que el FOGASA abonará directamente, sin necesidad de declaración de insolvencia o concurso de la empresa determinadas indemnizaciones:

- El 40% de la indemnización que legalmente corresponda a cada trabajador en casos de despido colectivo u objetivo, en empresas de menos de 25 trabajadores. En este caso, se abonará la prestación directamente a la empresa si acredita ante el FOGASA que ha realizado previamente el pago del 100% de la indemnización al trabajador. En caso contrario, se abonará la prestación directamente, y previa su solicitud, al trabajador.

- La totalidad o parte de las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores en los supuestos de extinción de la relación laboral por causa de fuerza mayor, constatada y reconocida por la Autoridad Laboral; sin perjuicio de que el FOGASA pueda repetir contra la empresa por dicho pago. En estos dos casos el importe de la indemnización a abonar por el FOGASA se calculará sobre la base de 20 días por año de servicio. El importe máximo a abonar por el FOGASA es la cantidad equivalente a un año de salario; calculando éste último sobre la base del triple del SMI diario, con el prorrateo de las pagas extras. Para el año 2009 el triple del SMI diario se fija en 72,66 euros, el límite de prestación por indemnizaciones (anualidad) a abonar por el FOGASA se fija en 26.520,90 euros y el límite del 40% se fija en 10.608,36 euros.

Esperamos que con estas breves notas nuestros usuarios tengan un conocimiento básico de qué es y cómo funciona el FOGASA, pues mucho tememos que, debido a la situación de crisis, su intervención va a ser cada vez más destacada.

Dpto. Laboral de RCR Proyectos de Software. La información utilizada en la elaboración de este artículo es una cortesía del Programa "[ASESOR LABORAL](#)".

Calendario

[Ver mes de JUNIO](#) (pdf 1 página)

Este boletín se le envía debido a que se dio de alta voluntariamente en el servicio.
Si **NO desea** continuar recibiendo **este boletín**, responda pinchando en el siguiente enlace [BAJA](#).



Copyright © RCR Proyectos de Software
Reservados todos los derechos.